



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420140016300
DEMANDANTE	IDELMAN CAMACHO CASTELLANOS
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
ASUNTO	Aclara Providencias – Reconoce Personería

La presente demanda pretende que se declare administrativa, extracontractual y patrimonialmente responsable a la Nación – Presidencia de la República¹ y Superintendencia de Sociedades por los perjuicios causados al señor Idelman Camacho Castellanos al imposibilitársele el cobro del dinero por vía judicial.

1. ANTECEDENTES

En Audiencia Inicial de fecha 19 de mayo de 2016, se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la presidencia de la república.

Mediante providencia del 19 de septiembre de 2016 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN B revocó la decisión adoptada por este Despacho y en su lugar **declaró probada la excepción de falta de legitimación por pasiva**, “toda vez que los decretos a que alude el caso concreto fueron suscritos por el presidente de la república con la **participación de sus ministros**, luego la representación de la Nación estaría determinada por estos y no por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República” .

Frente a lo anterior, el 23 de septiembre de 2016 el demandante solicitó aclaración y adición de la decisión del 19 de septiembre de 2016 con el fin de que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN B integrara el contradictorio, sin embargo no se accedió a esta pretensión en tanto que la competencia para ello recaía en el juez de primera. Contra esta decisión, el 6 de octubre de 2016 se interpuso recurso de súplica, que fue rechazado por improcedente el **30 de noviembre de 2016**.

El 30 de noviembre de 2016 se profirió fallo de primera instancia mediante el que se negaron las pretensiones de la demanda. Contra esta decisión el demandante interpuso recurso de apelación el día 15 de diciembre de 2016.

El día 6 de diciembre de 2016, el demandante presentó solicitud de nulidad debido a que la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2016 no podía ser emitida hasta tanto el superior adoptara decisión de fondo respecto del recurso de apelación presentado contra decisión que resolvió las excepciones previas.

¹ por haber expedidos los Decretos 4333, 4334,4705 de 2008 y 1910 de 2009 en virtud de los cuales actuó la Superintendencia de Sociedades

Mediante providencia del **19 de noviembre de 2018** el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN B decretó la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso a partir del numeral 4 del acta de la Audiencia Inicial llevada a cabo el 19 de mayo de 2016 y se ordena proseguir con la integración del contradictorio conforme a los Decretos 4333, 4434, 4705 de 2008 y 1910 de 2009.

El **24 de enero de 2020** se obedeció y cumplió lo dispuesto por el tribunal y se ordenó vincular como demandados al MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE LAS TIC, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MINISTERIO DE CULTURA

Con auto del **25 de junio de 2021** se fijó fecha para la audiencia inicial², la cual fue reprogramada por auto del **30 de julio de 2021**³ en atención a solicitud presentada por la parte demandada Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El 2, 4 y 6 de agosto de 2021 la parte actora solicitó aclaración de la providencia del 30 de julio de 2021.

Con auto del **10 de septiembre de 2021** se dejó sin efectos la citación a la audiencia inicial en vista de que se deben resolver las excepciones previas.

El 13 de septiembre de 2021 el abogado Diego Fernando Gómez Giraldo Ministerio De Tecnologías De La Información Y Las Comunicaciones y la parte actora solicitaron aclaración de la providencia del 10 de septiembre de 2021

En informe secretarial el 11 de octubre de 2021 se anotó “MEMORIAL RADICADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR EL DEMANDANTE SOLICITANDO ACLARACION DE AUTO ANTERIOR. SEPTIEMBRE 14 DE 2021 SE ALLEGO SUSTITUCION DE PODER POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION. SEPTIEMBRE 15 MINISTERIO DE CULTURA ALLEGA SUSTITUCION DE PODER. SEPTIEMBRE 16 PARTE ACTORA PRONUNCIANDOSE SOBRE AUDIENCIA INICIAL. SIRVASE PROVEER.”

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

2. CONSIDERACIONES:

En vista de las posibles confusiones que se puedan llegar a presentar y en aras de evitar cualquier posible nulidad en el futuro, aclara lo siguiente:

² Agosto 5 de 2021 a las 12:00 pm

³ Septiembre 16 de 2021 a las 10:00 am

Con auto del 25 de julio de 2021 se fijó fecha para la audiencia inicial el día **5 de agosto de 2021 a las 12:00 pm**

El **29 de julio de 2021** la apoderada de la demanda Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial por cuanto aún no contaba con el comité de conciliación de la entidad.

El auto del **30 de julio de 2021** accedió a la solicitud de aplazamiento y por error consignó que la petición había sido presentada por la parte actora cuando en realidad fue presentada por la demandada Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y además consignó que la fecha programada inicialmente fue el 4 de agosto cuando en realidad fue el 5.

El auto del **10 de septiembre de 2021** dejó sin efectos la citación a la audiencia inicial toda vez que previo a su realización se debía hacer pronunciamiento sobre las excepciones previas. Sin embargo, por error quedó consignado que la citación se había efectuado con auto del 25 de julio de 2021 cuando la fecha consignada en ese auto se había movido.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Entiéndanse aclaradas las peticiones presentadas por el apoderado de la parte actora⁴ y por el abogado Diego Fernando Gómez Giraldo Ministerio De Tecnologías De La Información Y Las Comunicaciones.

Segundo: En auto separado se decidirán las excepciones previas formuladas que ameritan pronunciamiento mediante auto.

Tercero: Téngase como apoderado de la parte demandada **Ministerio del Interior**⁵ al abogado **Erasmus Carlos Arrieta Álvarez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.047.382.629** y la T.P **191.096** del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Acéptese la **renuncia** del abogado Erasmo Carlos Arrieta Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.382.629 y la T.P 191.096 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del Ministerio del Interior en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Cuarto: Téngase como apoderado de la parte demandada **Ministerio de Relaciones Exteriores**⁶ al abogado **Jorge Enrique Barrios Suárez**, identificado

⁴ germanfrancomarin05@gmail.com

⁵ El Ministerio del Interior puede ser notificado en la Calle 12B No. 8-38 piso 10, teléfono 2427400, y autoriza expresamente a recibir notificaciones mediante los correos electrónicos notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co o a través de su apoderado en el correo electrónico erasmoarrieta33@gmail.com

⁶ Las recibiré en la Calle 10 No 5-51 Palacio de San Carlos de la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico: judicial@cancilleria.gov.co

con la cédula de ciudadanía No. **79.745.092** y la T.P **168.177** del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Quinto: Téngase como apoderado de la parte demandada **Ministerio De Hacienda Y Crédito Público Publico**⁷ a la abogada **Yenny Paola Pelaez Zambrano**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.022.382.430** y la T.P **252.962** del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Sexto: Téngase como apoderado de la parte demandada **Ministerio De Defensa**⁸ al abogado **William Moya Bernal**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.128.510** y la T.P **168.175** del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Séptimo: Téngase como apoderado de la parte demandada **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**⁹ a la abogada **Leidy Natalia Marín Maldonado**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.013.626.446** y la T.P **270. 733** del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Octavo: Téngase como apoderado de la parte demandada **Ministerio de Salud y Protección Social**¹⁰ al abogado **Juan Camilo Escallón Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.773.785 y la T.P 201.815 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Noveno: Téngase como apoderado de la parte demandada **Ministerio De Minas Y Energía**¹¹ al abogado **Robinson Valencia Castillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No **7708148** y la T.P **175169** del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Décimo: Téngase como apoderado de la parte demandada **Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo**¹² a la abogada **ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No .098.629.945 y la T.P 209.485 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Décimo Primero: Téngase como apoderado de la parte demandada **Ministerio de Educación Nacional**¹³ al abogado **Jhon Edwin Perdomo García**, identificado con

⁷ Notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; yenny.pelaez@minhacienda.gov.co.

⁸ notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; william.moya@mindefensa.gov.co; williammoyab2020@outlook.com

⁹ notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co; notificaciones.judiciales@litigando.com.

¹⁰ jescallon@minsalud.gov.co; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

¹¹ notijudiciales@minenergia.gov.co; notijudiciales@minenergia.gov.co; rvalencia@minenergia.gov.co

¹² ahernandezc@mincit.gov.co; corjuelam@mincit.gov.co

¹³ notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; jp.teorema@gmail.com

la cédula de ciudadanía No 1.030.535.485 y la T.P 261.078 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Décimo Segundo: Reconocer personería a la **AGM ABOGADOS¹⁴** y reconocer personería adjetiva a la abogada **DIGEO FERNANDO GOMEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032 y la T.P No. 183.409 como apoderado de la parte demandada **Ministerio De Tecnologías De La Información Y Las Comunicaciones¹⁵**, en la forma y términos del poder adjunto por mensaje de datos.

Décimo Tercero: Téngase como apoderado de la parte demandada **Ministerio de Transporte¹⁶**, a la abogada **Angela Esperanza Quintana Cabeza**, identificado con la cédula de ciudadanía No 27.788.712 y la T.P 112732 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Acéptese la **renuncia** de la abogada Angela Esperanza Quintana Cabeza, identificado con la cédula de ciudadanía No 27.788.712 y la T.P 112732 como abogada de la parte demandada Ministerio de Transporte en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Décimo Cuarto: Téngase como apoderado de la parte demandada **Ministerio de Cultura¹⁷** al abogado **Luis Fernando Fino Sotelo**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.843.414 y la T.P 163.415 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Téngase como apoderado sustituto de la parte demandada **Ministerio de Cultura** a la abogada **NELLY SABETH MURILLO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.037.585.835 y la T.P 216.637 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Décimo Quinto: Requierase a las demandadas **Ministerio De Ambiente, Ministerio Del Interior Y Ministerio De Transporte** constituir apoderado para continuar la defensa de la entidad.

Decimo Sexto: Los memoriales dirigidos a este juzgado, deben indicar la parte que representan y serán recibidos en el canal digital correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Todas las partes del proceso deben cumplir la carga de "(...) . *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la*

¹⁴ dgomez@agmabogados.co; jtrujillo@agmabogados.co; jwilches@agmabogados.co

¹⁵ notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co; notalora@mintic.gov.co

¹⁶ notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

¹⁷ notificaciones@mincultura.gov.co; ifino@mincultura.gov.co

actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

NNC

Firmado Por:

Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb1202ad2d99413cbe6c04e1458bc78fe7081ecb42fc4adfcc7ef2a50456ceb**

Documento generado en 22/06/2022 11:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>